

Tendencias en las Controversias Transfronterizas en América Latina

8 de septiembre de 2026

El panorama de las controversias transfronterizas en América Latina está experimentando cambios en múltiples frentes. Este artículo resume las principales tendencias de 2026: (1) los tribunales estadounidenses están limitando el acceso a mecanismos de obtención de pruebas (*discovery*) contra partes extranjeras en apoyo de procedimientos fuera de Estados Unidos, y recientes decisiones de tribunales federales ofrecen orientación sobre cómo reducir la exposición al *discovery* en Estados Unidos; (2) los inversionistas están adoptando enfoques novedosos para ejecutar laudos contra Estados soberanos, incluida la ejecución en múltiples jurisdicciones; (3) las disputas en los sectores minero y energético han alcanzado su nivel más alto en diez años, impulsadas por el cambiante entorno regulatorio, la responsabilidad por interferencias comunitarias, la creciente inversión china y la volatilidad de las cadenas de suministro; y (4) la imposibilidad de asegurar la renovación a largo plazo del T-MEC (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá) plantea interrogantes sobre los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados.

Las empresas y los Estados soberanos deben seguir de cerca estos acontecimientos para mitigar su exposición y utilizar eficazmente los mecanismos de resolución de controversias disponibles.

Si tiene alguna pregunta sobre este memorándum, por favor comuníquese con su contacto habitual en la firma o con los siguientes autores:

NEW YORK

Ari MacKinnon
+1 212 225 2243
amackinnon@cgsh.com

Katie Gonzalez
+1 212 225 2423
kgonzalez@cgsh.com

LONDON

Christopher P. Moore
+44 20 7614 2227
cmoore@cgsh.com

SÃO PAULO

Pedro Martini
+55 11 2196 7233
pmartini@cgsh.com

WASHINGTON D.C.

Rathna Ramamurthi
+1 202 974 1515
rramamurthi@cgsh.com

Los asociados de Cleary Elisa Zavala, Stanislas Conze, Christopher Hudson y José Luis Ortega también contribuyeron a la elaboración de este memorando.

clearygottlieb.com



© Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, 2026. Todos los derechos reservados.

Este memorando se preparó como un servicio para los clientes y otros amigos de Cleary Gottlieb con el fin de informar sobre acontecimientos recientes que puedan ser de interés para ellos. Por lo tanto, la información que contiene es de carácter general y no debe considerarse ni utilizarse como asesoramiento jurídico. A lo largo de este memorando, "Cleary Gottlieb" y "la firma" se refieren a Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP y sus entidades afiliadas en ciertas jurisdicciones, y el término "oficinas" incluye las oficinas de dichas entidades afiliadas.

El *Discovery* en Estados Unidos como Herramienta en Controversias Transfronterizas: Lo Que Debe Saber

Los tribunales estadounidenses ofrecen herramientas poderosas de obtención de pruebas que las partes en controversias y arbitrajes transfronterizos pueden utilizar o a las que pueden verse expuestas. Decisiones federales recientes han aclarado el alcance y la aplicación del *discovery* en Estados Unidos, y los clientes de ambos lados de las controversias transfronterizas deben planificar en consecuencia.

Sección 1782: La Principal Herramienta Federal

La más destacada de estas herramientas es la sección 1782 del Título 28 del Código de los Estados Unidos (“U.S.C.”), que autoriza a los tribunales federales a ordenar a personas o entidades ubicadas en Estados Unidos que presenten documentos o presten testimonio para su uso en procedimientos ante tribunales extranjeros. La sección 1782(a) exige que el sujeto del *discovery* resida o se encuentre en el distrito judicial de Estados Unidos en el que se presenta la solicitud, que el *discovery* sea “para su uso en un procedimiento” ante un “tribunal” extranjero y que el solicitante sea una “persona interesada” en el procedimiento subyacente o el propio tribunal.¹ Posteriormente, los tribunales evalúan cuatro factores discrecionales y conservan la facultad de denegar la

obtención de pruebas incluso cuando se cumple el umbral legal.²

Para las partes en un arbitraje, también pueden existir mecanismos de *discovery* bajo las leyes estatales que permitan obtener pruebas, incluso de terceros.³

Los Despachos de Abogados como Sujetos de *Discovery* y el Secreto Bancario

Los tribunales estadounidenses se han mostrado reticentes a imponer obligaciones de exhibición de documentos a despachos de abogados que mantienen en su poder los documentos de un cliente extranjero, pero esa reticencia no es categórica.⁴ En *SBK*, el Segundo Circuito confirmó una orden que concedió *discovery* conforme a la § 1782 respecto de un despacho de abogados estadounidense, al sostener que “no existen limitaciones categóricas al alcance de la § 1782, incluso ante importantes consideraciones de políticas públicas relativas a la protección de las relaciones abogado-cliente.”⁵ La § 1782(a) establece una protección básica para “cualquier privilegio legalmente aplicable”, incluido el privilegio abogado-cliente.⁶ No obstante, cuando se cumplen los requisitos legales y los factores discrecionales favorecen la divulgación, los tribunales pueden conceder solicitudes de *discovery*, incluso respecto de despachos de abogados.⁷

Las leyes extranjeras sobre secreto bancario pueden limitar – o incluso impedir por completo – una solicitud conforme a la § 1782, dependiendo del

¹ 28 U.S.C. § 1782(a); ver *United States v. Zubaydah*, 595 U.S. 195, 202 (2022).

² *In re Eli Lilly and Co.*, 37 F.4th 160, 167–68 (4th Cir. 2022). Los factores discrecionales incluyen (1) si “la persona de quien se solicita el *discovery* es parte en el procedimiento extranjero,” (2) “la naturaleza del tribunal extranjero, el carácter de los procedimientos en curso en el extranjero y la receptividad del gobierno extranjero . . . a la asistencia judicial de los tribunales federales estadounidenses,” (3) si la solicitud “encubre un intento de eludir restricciones extranjeras para la obtención de pruebas u otras políticas,” y (4) si la solicitud es “indebidamente intrusiva o gravosa.” *Intel Corp. v. Advanced Micro Devices, Inc.*, 542 U.S. 241, 264–65 (2004).

³ Ver, e.g., CPLR §§ 3102(c), 7505; CCP § 1283.05. The Supreme Court determinó en 2022 que “[l]os órganos adjudicativos privados no están comprendidos dentro del ámbito de la § 1782,” lo que excluyó del ámbito de la § 1782 a casi todos los arbitrajes. ZF

Auto. US, Inc. v. Luxshare, Ltd., 596 U.S. 619, 633 (2022). Ver también *Webuild S.P.A. v. WSP USA Inc.*, 108 F.4th 138 (2d Cir. 2024). Para un análisis detallado, ver <https://www.clearygottlieb.com/news-and-insights/publication-listing/second-circuit-holds-section-1782-discovery-is-not-available-in-an-icsid-arbitration>.

⁴ Ver *Kiobel by Samkalden v. Cravath, Swaine & Moore LLP*, 895 F.3d 238, 247 (2d Cir. 2018).

⁵ *In re SBK Art LLC*, 168 F.4th 68, 83 (2d Cir. 2026).

⁶ Ver, e.g., *In re Appl. de conformidad con la §1782 del 28 U.S.C. en Okean B.V. and Logistic Sol. Int'l para obtener Discovery de Chadbourne & Parke LLP*, 60 F. Supp. 3d 419, 428 (S.D.N.Y. 2014).

⁷ Ver *Qatar Nat'l Bank v. Perles L. Firm, P.C.*, No. 25-7029, 2025 WL 2945746 (D.C. Cir. Oct. 17, 2025).

discovery específico solicitado y de las consecuencias previstas por la legislación local. En enero de 2026, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (“SDNY”) denegó en su totalidad una solicitud conforme a la § 1782 en *TRESE*, tras concluir que su cumplimiento podría obligar a una subsidiaria mexicana a infringir el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, que regula el secreto bancario en México.⁸ Por el contrario, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Carolina del Sur ordenó *discovery* conforme a la § 1782 y rechazó el argumento de que la parte solicitante pretendía eludir las restricciones brasileñas para la obtención de pruebas, pues la legislación sobre secreto bancario en cuestión no era aplicable a información bancaria mantenida fuera de Brasil.⁹ Estas decisiones ilustran que las leyes extranjeras sobre confidencialidad siguen constituyendo defensas viables, pero el resultado depende de las particularidades de la legislación local aplicable.

Cláusulas de Elección de Foro: Exclusión Contractual del Discovery en Estados Unidos

Las partes que designan un foro fuera de Estados Unidos y una ley aplicable extranjera pueden evitar por completo la aplicación de la § 1782. En *Venequip*, un proveedor venezolano solicitó *discovery* bajo la § 1782 a Caterpillar en Illinois después de que se terminara su contrato de distribución, regido por el derecho suizo.¹⁰ El Séptimo Circuito confirmó la denegación de la solicitud conforme a la § 1782 por parte del tribunal de distrito, razonando que “una cláusula de elección de foro podría indicar la preferencia de las partes por un sistema judicial que no

contempla el nivel de proceso coercitivo disponible en Estados Unidos”.¹¹ El Segundo Circuito llegó recientemente a una conclusión similar en *Banoka*.¹² La implicación es significativa porque una cláusula de elección de foro podría proteger a las partes frente a un *discovery* en Estados Unidos imprevisto y potencialmente costoso.¹³ Sin embargo, las cláusulas de elección de foro no son determinantes. Recientemente, el SDNY permitió que procediera una solicitud de *Discovery* conforme a la § 1782 en una controversia minera brasileña en la que las partes comerciales habían atribuido jurisdicción exclusiva a los tribunales ingleses y habían designado el derecho inglés como aplicable a sus acuerdos contractuales.¹⁴

Alternativas Conforme al Derecho Estatal: Cuando No Se Aplican las Herramientas Federales

Aunque la § 1782 no puede invocarse en apoyo de arbitrajes,¹⁵ ciertos mecanismos estatales de obtención de pruebas pueden seguir estando disponibles. En Nueva York, la § 7505 de la Ley y Reglas de Práctica Civil de Nueva York (“CPLR”) permite a los árbitros o a los abogados registrados en un arbitraje emitir citaciones (*subpoenas*), y la § 3102(c) permite obtener *discovery* previo al inicio de una controversia mediante orden judicial, incluso “en apoyo de un arbitraje”, aunque los tribunales exigen demostrar su “necesidad” y no su mera conveniencia.¹⁶ Mientras tanto, en Texas, la Regla 202.1(a) de las Reglas de Procedimiento Civil (“RCP”) permite a los tribunales ordenar declaraciones testimoniales (*depositions*) “para su uso en un litigio previsto” ante los tribunales de Texas. Aunque no puede utilizarse en previsión de un arbitraje, la Regla 202 puede estar disponible en controversias complejas que involucren

⁸ *In re Tecnologías Relacionadas con Energía y Servicios Especializados, S.A. de C.V.* (In re TRESE), No. 25-MC-0435 (JPO) (RFT), 2026 WL 772944, at *9 (S.D.N.Y. Jan. 28, 2026).

⁹ *In re Travessia Securitizadora de Creditos Financeiros X S.A.*, 712 F. Supp. 3d 707, 715 (D.S.C. 2024).

¹⁰ *In re Appl. of Venequip, S.A. v. Caterpillar Inc.*, 83 F.4th 1048 (7th Cir. 2023).

¹¹ *Id.* en 1052, 1057 (cita modificada).

¹² *Ver Banoka S.à.r.l. v. Elliott Mgmt. Corp.*, 148 F.4th 54 (2d Cir. 2025).

¹³ *Id.* en 66–67.

¹⁴ *Ver In re BM Brazil I Fundo de Investimento em Participações Multiestratégia*, No. 23 Misc. 208 (JGLC) (GS), 2024 WL 555780, en *2, *19 (S.D.N.Y. Jan. 18, 2024).

¹⁵ *Ver supra* nota 3.

¹⁶ *Travelers Indem. Co. v. United Diagnostic Imaging, P.C.*, 899 N.Y.S.2d 641, 641 (App. Div. 2010).

procedimientos judiciales y arbitrales.¹⁷ Históricamente, estos mecanismos se han utilizado con menor frecuencia en controversias transfronterizas,¹⁸ pero tras cerrarse la posibilidad de recurrir al *discovery* conforme a la § 1782 en apoyo de un arbitraje, existe una creciente utilización de herramientas estatales, tanto en arbitrajes con sede en Estados Unidos como en arbitrajes con sede en el extranjero.¹⁹

Ejecución en Múltiples Jurisdicciones de Laudos Arbitrales contra Estados Soberanos

La ejecución de laudos arbitrales internacionales contra Estados soberanos se ha convertido en un ejercicio cada vez más complejo y multijurisdiccional. Debido a que los deudores soberanos suelen tener activos en numerosos países, los acreedores de laudos han desarrollado y ejecutado estrategias coordinadas de ejecución que abarcan múltiples jurisdicciones. Una ola reciente de campañas de ejecución ilustra las técnicas en evolución que están empleando los acreedores y los obstáculos jurídicos que siguen enfrentando.

Campañas de Ejecución en Múltiples Estados

Los acreedores emprenden cada vez más acciones de ejecución paralelas en distintas jurisdicciones para maximizar la presión sobre los deudores soberanos. En

un ejemplo reciente, una empresa minera canadiense, Lupaka, que buscaba ejecutar un laudo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“ICSID”) de casi US\$70 millones contra Perú, obtuvo de los tribunales de Luxemburgo órdenes de congelar activos peruanos depositados en aproximadamente 90 bancos, mientras simultáneamente promovía una acción de ejecución ante el Tribunal Federal para el Distrito de Columbia con el objeto de alcanzar activos peruanos ubicados en Estados Unidos.²⁰ Lupaka llegó recientemente a un acuerdo con Perú para transigir el laudo.²¹ Este enfoque coordinado refleja una tendencia más amplia hacia estrategias agresivas y de múltiples frentes destinadas a aumentar el poder de negociación para lograr un acuerdo y reducir la capacidad de un soberano para proteger sus activos.

Activos Intangibles y Cuentas por Cobrar

Los esfuerzos de ejecución se extienden habitualmente a activos intangibles, como los derechos contractuales de cobro de un soberano. Por ejemplo, según se ha informado, varios acreedores de laudos de ICSID contra España – titulares de laudos derivados de la reversión por parte de España de subsidios a las energías renovables – han planeado embargar pagos adeudados a España en virtud de un contrato de US\$1.7 mil millones con un contratista estadounidense de defensa.²² Este enfoque demuestra que los

¹⁷ Aunque la Regla 202 del RCP es de amplio alcance, la regla establece que “no constituye una autorización para realizar interrogatorios forzosos. Los tribunales deben limitar estrictamente y supervisar cuidadosamente el *discovery* previo al inicio de un litigio para evitar abusos.” *In re Wolfe*, 341 S.W.3d 932, 933 (Tex. 2011).

¹⁸ La Sección 1782 se utiliza con mayor frecuencia en las controversias transfronterizas en general, pero los mecanismos de derecho estatal cubren las lagunas que surgen cuando la § 1782 no está disponible en el arbitraje. *Ver supra* nota 3. Los mecanismos de derecho estatal también se utilizan en litigios transfronterizos, como la § 3102(e) del CPLR, cuyo propósito es “poner los procedimientos de *discovery* de Nueva York a disposición del litigante extranjero que necesita obtener algo de una persona en Nueva York”. *In re Levine*, 456 N.Y.S.2d 936, 938 (Sup. Ct. 1982) (cita modificada).

¹⁹ Estos mecanismos estatales a veces se utilizan incluso cuando el arbitraje *no* tiene su sede en Estados Unidos. *Ver Zampolli v. Range Devs.*, No. 156698/19, 2019 WL 5394487 (N.Y. Sup. Ct. Oct. 22, 2019).

²⁰ En junio de 2025, un tribunal de ICSID determinó que Perú había incumplido las normas de protección y seguridad plenas y de trato justo y equitativo del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Perú en relación con la inversión de Lupaka Gold Corp. en el proyecto de minería de oro Invicta, lo que dio lugar a un laudo valorado actualmente en aproximadamente US\$68 millones. *Lupaka Gold Corp. v. Republic of Peru*, ICSID Case No. ARB/20/46 (June 30, 2025); Tom Jones, *Canadian Mining Investor Seeks to Enforce Against Peru*, GLOB. ARB. REV. (Mar. 2, 2026), <https://globalarbitrationreview.com/article/canadian-mining-investor-seeks-enforce-against-peru>.

²¹ Sebastian Perry, *Canadian Mining Company Gets Payout From Peru*, GLOB. ARB. REV. (Aug. 6, 2026), <https://globalarbitrationreview.com/article/canadian-mining-company-gets-payout-peru>.

²² Tom Jones, *Spain’s ICSID Creditors Target US Defence Contract*, GLOB. ARB. REV. (May 11, 2026), <https://globalarbitrationreview.com/article/spains-icsid-creditors-target-us-defence-contract>.

acreedores suelen centrarse en flujos de pagos futuros adeudados a deudores soberanos, en lugar de bienes tangibles.

Ejecución a Gran Escala y en Múltiples Foros Relacionada con Venezuela

Venezuela sigue siendo el ejemplo paradigmático de una ejecución sostenida y en múltiples foros contra un soberano. Sus nacionalizaciones de 2007-2012 en las industrias petrolera y aurífera produjeron más de US\$20 mil millones en laudos arbitrales que siguen en gran medida sin ser pagados.²³ A medida que las sanciones estadounidenses se relajan y Venezuela avanza hacia una recuperación estructurada,²⁴ los acreedores sopesan cada vez más estrategias creativas de recuperación – incluida la participación en ventas de activos supervisadas por tribunales – junto con los procedimientos tradicionales de embargo.²⁵ La experiencia venezolana ofrece un anticipo de los desafíos que pueden enfrentar los acreedores cuando múltiples titulares de laudos compiten por activos soberanos limitados.

Controversias sobre Recursos Naturales en América Latina: ¿Qué Está Impulsando su Aumento?

El arbitraje en los sectores minero, energético y de recursos naturales de América Latina está en auge. Las

disputas inversionista-Estado relacionadas con recursos naturales han alcanzado su nivel más alto en diez años, con 32 casos iniciados a nivel mundial hasta noviembre de 2025, de los cuales América Latina encabeza la lista con 11.²⁶ Las controversias comerciales también están aumentando a medida que la volatilidad de las cadenas de suministro tensiona los acuerdos de proyectos a largo plazo.

Los Cambios en las Políticas Públicas Están Desencadenando Reclamaciones en el Sector de los Recursos Naturales

Los gobiernos latinoamericanos han intervenido cada vez más en proyectos mineros y energéticos, dando lugar a controversias. La cancelación por parte de México de las concesiones de litio en el Sonora Lithium Project desencadenó tres arbitrajes separados ante el ICSID por distintos grupos de inversionistas.²⁷ México ha intentado consolidar estas reclamaciones, pero los demandantes las presentaron con años de diferencia, al amparo de tratados distintos y ocupan posiciones jurídicas diferentes, lo que pone de relieve la complejidad de las controversias entre múltiples inversionistas sobre un único proyecto de recursos, un problema común en los grandes proyectos, que a menudo son desarrollados por varios inversionistas. Además, la minera canadiense Almaden Minerals también reclama US\$2.7 mil millones contra México después de perder concesiones de oro y plata.²⁸

²³ En 2018, Crystallex se convirtió en el primer acreedor en obtener una resolución que establecía que Petróleos de Venezuela, S.A. (“PdVSA”) es el alter ego del Estado venezolano, lo que permitió embargar las acciones de PdVSA en PDV Holding, la matriz estadounidense de la refinería CITGO, y dio lugar a un proceso de venta supervisado por un tribunal en el District of Delaware en el que desde entonces numerosos acreedores han intentado participar.

²⁴ Ver Samuel H. Chang, Chase D. Kaniecki, Yulia A. Solomakhina, Ana C. Maloney & Kerry Mullins, *OFAC Eases Sanctions on Venezuelan-Origin Gold*, CLEARY GOTTlieb (Mar. 11, 2026), <https://www.clearlygottlieb.com/news-and-insights/publication-listing/ofac-eases-sanctions-on-venezuelan-origin-gold> (que describe las medidas del Departamento del Tesoro de E.U.A para reducir las sanciones contra Venezuela).

²⁵ Ver Samuel H. Chang, Richard J. Cooper, Juan G. Giráldez, Jim Ho & Chase D. Kaniecki, *Executive Asset Shields, Alter Ego, and Creditor Recoveries: Venezuela After President Trump’s Executive Order*, CLEARY GOTTlieb (Jan. 13, 2026),

<https://www.clearlygottlieb.com/news-and-insights/publication-listing/executive-asset-shields-alter-ego-and-creditor-recoveries> (que examina la Orden Ejecutiva del Presidente Trump sobre Venezuela y sus implicaciones para la recuperación de activos provenientes de los ingresos petroleros venezolanos).

²⁶ Libby George, *Resource Disputes Between Investors and States Hit a 10-Year High*, REUTERS (Nov. 3, 2025, at 3:06 ET), <https://www.reuters.com/business/autos-transportation/resource-disputes-between-investors-states-hit-10-year-high-2025-11-03/>.

²⁷ Ver *Cadence Mins. Plc & REM Mexico Ltd. v. United Mexican States*, ICSID Case No. ARB/26/36; *Bacanora Lithium Ltd., Sonora Lithium Ltd., & Ganfeng Intl. Trading (Shanghai) Co. Ltd. v. United Mexican States*, ICSID Case No. ARB/24/21; *Estate of Ian Colin Orr-Ewing and others v. United Mexican States*, ICSID Case No. ARB/25/30.

²⁸ Jack Ballantyne, *Canadian Miner Raises Stakes in ICSID Claim Against Mexico*, GLOB. ARB. REV. (May 22, 2026), <https://globalarbitrationreview.com/article/canadian-miner-raises-stakes-in-icsid-claim-against-mexico>.

Colombia también ha enfrentado una ola de nuevas reclamaciones en respuesta a las reformas introducidas por el gobierno de Petro,²⁹ incluida una presentada por un desarrollador estadounidense de infraestructura energética respecto de sus inversiones en el sector eléctrico del país.³⁰

Otros países están avanzando en la dirección opuesta. Argentina promulgó recientemente el Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (“RIGI”), que establece protecciones sustantivas para las grandes inversiones que cumplan ciertos requisitos – específicamente, aquellas de US\$200 millones o más, según el sector – en áreas estratégicas, incluidas la minería, la energía, la tecnología y la infraestructura.³¹ El régimen ofrece estabilización fiscal, exención de controles cambiarios y repatriación irrestricta de capital y utilidades.³² Venezuela ofrece un contrapunto adicional. Su nueva ley minera, aprobada en abril de 2026, regula los derechos mineros y permite el arbitraje independiente, lo que indica un posible giro hacia una mayor protección de las inversiones en una de las jurisdicciones históricamente más difíciles de la región.³³

Los inversionistas deben vigilar de cerca los cambios de política y revisar las protecciones de los tratados antes de comprometer capital. Y los Estados que busquen atraer inversiones mineras y energéticas deben considerar el impacto de sus políticas regulatorias en las inversiones.

La Interferencia de las Comunidades Representa un Riesgo Creciente para los Proyectos de Recursos Naturales

Los proyectos mineros y energéticos son particularmente vulnerables a la oposición de las comunidades, y los tribunales arbitrales examinan cada vez más la responsabilidad de los Estados por no proteger a los inversionistas frente a la interferencia local. En *Lupaka Gold Corp. v. Peru*, el tribunal declaró responsable a Perú conforme al Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Perú por no impedir que una comunidad rural obstaculizara el desarrollo del proyecto minero de Lupaka.³⁴ De manera similar, en *Kappes and Kappes, Cassiday & Associates v. Guatemala*, si bien el tribunal no otorgó daños y perjuicios, determinó que Guatemala era responsable por incumplir el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, después de que el Estado incumpliera los requisitos de consulta indígena relacionados con la concesión minera de oro de los demandantes.³⁵ Tanto los Estados como las partes interesadas – incluidos los inversionistas del sector de recursos naturales – deben documentar las interacciones y los esfuerzos de participación comunitaria. Los Estados deben demostrar el cumplimiento de los requisitos de consulta y los inversionistas deben considerar la posibilidad de crear un registro contemporáneo que respalde su posición a la luz de posibles controversias futuras.

²⁹ Ver George, *supra* nota 26; ver también Sebastian Rodriguez, *Colombia Pledges to Exit Investment Protection System After Fossil Fuel Lawsuits*, CLIMATE HOME NEWS (April 3, 2026), <https://www.climatechangenews.com/2026/04/03/colombia-pledges-to-exit-investment-protection-system-after-fossil-fuel-lawsuits/>.

³⁰ Tom Jones, *US Power Plant Investor Launches ICSID Claim Against Colombia*, GLOB. ARB. REV. (July 23, 2026), <https://globalarbitrationreview.com/article/us-power-plant-investor-launches-icsid-claim-against-colombia>.

³¹ Ministerio de Economía de la República Argentina, *¿Qué es el Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones - RIGI?*, ARGENTINA.GOB.AR (last visited Aug. 25, 2026), <https://www.argentina.gob.ar/economia/rigi/que-es>.

³² *Id.*

³³ Regina Garcia Cano, *Venezuelan Lawmakers Approve Sweeping Mining Bill to Entice Wary Foreign Investors*, PBS (April 9, 2026, at 8:32 ET), <https://www.pbs.org/newshour/world/venezuelan-lawmakers-approve-sweeping-mining-bill-to-entice-wary-foreign-investors>.

³⁴ Ver Daniela Páez-Salgado, Fabian Zetina & Aecio Filipe Oliveira, *2025 Year in Review: International Arbitration*, KLUWER ARB. BLOG (Feb. 4, 2026), <https://legalblogs.wolterskluwer.com/arbitration-blog/2025-in-review-investment-arbitration-and-latin-america/>.

³⁵ Ver *id.*; ver también *Kappes v. Guatemala*, ICSID Case No. ARB/18/43 (Dec. 23, 2025).

La Creciente Inversión China en la Minería Latinoamericana Pone de Manifiesto Lagunas en los Antiguos BIT

El lenguaje de los tratados define y limita el alcance de la jurisdicción de los tribunales arbitrales, y los antiguos tratados bilaterales internacionales (“BIT”) chinos son un ejemplo clave, particularmente a medida que crece la inversión china en el sector minero latinoamericano. En *Junefield Gold v. Ecuador*, una controversia derivada de la concesión minera de oro en Ecuador de un inversionista chino, el tribunal determinó que tenía jurisdicción sobre la reclamación de expropiación del inversionista conforme al BIT entre China y Ecuador, pero declinó ejercer jurisdicción sobre las reclamaciones de trato justo y equitativo.³⁶ La diferencia obedeció a la cláusula de resolución de controversias del BIT que se refería únicamente a controversias relativas a la “compensación por expropiación”.³⁷ La mayoría razonó que determinar la compensación necesariamente exigía establecer si se había producido una expropiación, por lo que la reclamación de expropiación quedaba comprendida en el alcance de la disposición.³⁸ Sin embargo, las reclamaciones de trato justo y equitativo carecían de cualquier apoyo textual en el tratado, por lo que la mayoría concluyó que el Tribunal carecía de jurisdicción para resolver dichas reclamaciones.³⁹

La decisión subraya que la cláusula de resolución de controversias de un BIT puede determinar qué reclamaciones puede conocer un tribunal en relación con una inversión minera. El BIT entre China y Ecuador es típico de los BIT chinos de primera generación, que tienden a incluir cláusulas de resolución de controversias más limitadas.⁴⁰ A medida

que el capital chino fluye cada vez más hacia la minería latinoamericana y otros proyectos de recursos, los inversionistas protegidos por estos tratados antiguos no deben asumir que tienen pleno acceso al arbitraje entre inversionistas y Estados. Más bien, deben contrastar cada reclamación prevista con el lenguaje jurisdiccional preciso del tratado pertinente antes de presentar la demanda, ya que una cláusula redactada de forma restrictiva puede impedir que prospere una reclamación que de otro modo tendría mérito antes de que siquiera se examinen los méritos.

La Volatilidad de las Cadenas de Suministro Está Impulsando las Controversias Comerciales

Los proyectos mineros y energéticos son emprendimientos de largo plazo e intensivos en capital que dependen de cadenas de suministro estables para obtener materiales, equipos y servicios especializados. En medio de la volatilidad del mercado, los cuellos de botella en las cadenas de suministro dificultan cada vez más que los promotores de proyectos y los contratistas obtengan materiales, adquieran equipos y completen la construcción conforme al calendario y al presupuesto, dando lugar a una ola de controversias comerciales. Por ejemplo, en *Votorantim SA v. ArcelorMittal Brasil SA*, las fluctuaciones del precio del acero provocadas por la pandemia generaron una brecha de casi mil millones de dólares entre las valoraciones contrapuestas de una opción de venta de una empresa conjunta.⁴¹ En *Alto Maipo v. Minera Los Pelambres*, retrasos en cascada en un proyecto hidroeléctrico chileno triplicaron los costos y desencadenaron una controversia sobre la terminación anticipada de un contrato de suministro eléctrico de US\$1 mil millones.⁴² Los participantes regionales deben actuar con cuidado al redactar e interpretar las

³⁶ Ver Partial Award on Jurisdiction ¶ 221, *Junefield Gold Invs. Ltd. v. Republic of Ecuador*, PCA Case No. 2023-35 (June 2, 2025).

³⁷ Ver *id.* at ¶ 225.

³⁸ Ver *id.* at ¶ 241.

³⁹ Ver *id.* at ¶¶ 277–98.

⁴⁰ Ver Xueyu Yang & Zeyu Huang, *China: Investment Treaty Arbitration*, LEGAL500 (2026), <https://www.legal500.com/guides/chapter/china-investment-treaty-arbitration/> (visitado por última vez Aug. 13, 2026); ver también

Dream Zhou, *China’s Bilateral Investment Treaties (BITs)*, MSA ADVISORY (July 12, 2026), <https://msadvisory.com/chinas-bilateral-investment-treaties-bits/>.

⁴¹ Jack Ballantyne, *ArcelorMittal Settles Brazilian Steel Merger Dispute*, GLOB. ARB. REV. (Nov. 7, 2025), <https://globalarbitrationreview.com/article/arcelormittal-settles-brazilian-steel-merger-dispute>.

⁴² Sebastian Perry, *Chilean Hydro Plant Operator Wins Two Cases*, GLOB. ARB. REV. (Dec. 1, 2025),

disposiciones sobre fuerza mayor, ajuste de precios y terminación, y deben hacerlo ahora, antes de que la volatilidad los ponga a prueba.

El T-MEC en una Encrucijada: Qué Significa la Revisión de 2026 para los Inversionistas

En la primera revisión conjunta oficial del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (“T-MEC”), Estados Unidos se negó a prorrogar el T-MEC más allá de su plazo original de 16 años,⁴³ lo que desencadenó revisiones anuales hasta que las partes acuerden su renovación o el acuerdo expire en 2036.⁴⁴ El tratado sigue vigente, pero con mucha menos certeza que antes.⁴⁵

Qué Ocurrió y Qué Sigue

El 1 de julio de 2026, Estados Unidos, México y Canadá llevaron a cabo la primera revisión conjunta del T-MEC. Estados Unidos se negó a apoyar la renovación, por lo que las revisiones anuales continuarán hasta que haya un acuerdo unánime o el tratado expire en 2036.⁴⁶ El acuerdo sigue vigente mientras continúan esas conversaciones.⁴⁷

Un elemento central de las negociaciones es el creciente papel de China en la manufactura mexicana y

en las cadenas de suministro de América del Norte. Estados Unidos ha acusado a México de servir como una “puerta trasera” para los productos chinos⁴⁸ y ha señalado su intención de alinear a México con su enfoque restrictivo hacia China.⁴⁹ Paralelamente, Estados Unidos ha estado entablando negociaciones bilaterales con México. Las primeras tres rondas de negociaciones abarcaron la seguridad económica, las reglas de origen, cuestiones laborales y la soberanía energética.⁵⁰ Está prevista una cuarta ronda para septiembre de 2026 en Washington, D.C.⁵¹

Situación de las Protecciones a los Inversionistas

El T-MEC redujo los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados en comparación con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“NAFTA”),⁵² eliminándolos por completo entre Estados Unidos y Canadá. Estos mecanismos también se restringieron entre Estados Unidos y México: actualmente solo están disponibles en determinados supuestos relacionados con sectores como petróleo y gas, generación de energía, telecomunicaciones, transporte e infraestructura.⁵³

Como se señaló anteriormente, las negociaciones bilaterales se han centrado hasta ahora en la energía, las reglas de origen y cuestiones comerciales

<https://globalarbitrationreview.com/article/chilean-hydro-plant-operator-wins-two-cases>.

⁴³ *Ambassador Greer Issues Statement on the USMCA Joint Review*, U.S. TRADE REP. (July 1, 2026), <https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2026/july/ambassador-greer-issues-statement-usmca-joint-review>.

⁴⁴ *Id.*

⁴⁵ Isabella Ankerson, *New USMCA Rules Create Uncertainty, but Mexico Retains Curb Appeal*, LATIN LAW. (July 28, 2026), <https://latinlawyer.com/article/new-usmca-rules-create-uncertainty-mexico-retains-curb-appeal> (que cita a Luis Burgueño, socio de Von Wobeser y Sierra, SC, quien dijo que “el tratado vive, [pero] la certidumbre se perdió.”).

⁴⁶ *Id.*

⁴⁷ U.S. TRADE REP., *supra* nota 43.

⁴⁸ Ciara Nugent, Aime Williams & Ilya Gridneff, *US and Mexico launch review of trade deal with Canada*, FIN. TIMES (July 8, 2026), <https://www.ft.com/content/6a9699b8-34e8-486b-9124-0e63e44c60f7>.

⁴⁹ Diego Marroquín Bitar, Christopher Hernandez-Roy & Earl Anthony Wayne, *USMCA Review 2026*, CTR. FOR STRATEGIC & INT’L STUD. (Aug. 18, 2025), <https://www.csis.org/analysis/usmca-review-2026>.

⁵⁰ *Joint Statement from Ambassador Jamieson Greer and Mexican Secretary of Economy Marcelo Ebrard*, U.S. TRADE REP. (July 23, 2026), <https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2026/july/joint-statement-ambassador-jamieson-greer-and-mexican-secretary-economy-marcelo-ebrard>.

⁵¹ *Id.*

⁵² El T-MEC, que entró en vigor el 1 de julio de 2020, sustituyó al NAFTA como marco comercial trilateral entre Estados Unidos, México y Canadá. *Ver United States-Mexico-Canada Agreement*, U.S. TRADE REP. (JULY 1, 2020), <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement>; *Agreement between the United States of America, the United Mexican States, and Canada*, U.S. TRADE REP. (JULY 1, 2020), <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement/agreement-between>.

⁵³ Bitar, Hernandez-Roy & Wayne, *supra* nota 49.

relacionadas.⁵⁴ Queda por verse si las futuras rondas abordarán una ampliación o una mayor restricción de los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados.

Perspectivas

La revisión conjunta genera tanto incertidumbre como una oportunidad para reevaluar las estrategias de resolución de controversias. Dado que las revisiones conjuntas se realizarán ahora anualmente, las empresas que normalmente planifican sus estrategias con horizontes de una o dos décadas pueden enfrentar mayores dificultades para obtener “visibilidad a largo plazo sobre el marco regulatorio”.⁵⁵

Los inversionistas deben vigilar las revisiones anuales del T-MEC y las negociaciones bilaterales entre Estados Unidos y México, incluida la próxima ronda de septiembre de 2026 en Washington, D.C., y quizá deban reevaluar su exposición al riesgo y la estructuración de sus inversiones a la luz de los posibles resultados. Los inversionistas también deben seguir los acontecimientos que afecten a las protecciones específicas por sector, incluido el sector energético.

...

CLEARY GOTTlieb

⁵⁴ *United States and Mexico to Convene in Mexico City for Third Bilateral Negotiating Round Related to the Joint Review of the USMCA*, U.S. TRADE REP. (July 17, 2026), [https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-](https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2026/july/united-states-and-mexico-convene-mexico-city-third-bilateral-negotiating-round-related-joint-review)

[releases/2026/july/united-states-and-mexico-convene-mexico-city-third-bilateral-negotiating-round-related-joint-review](https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2026/july/united-states-and-mexico-convene-mexico-city-third-bilateral-negotiating-round-related-joint-review).

⁵⁵ Ankerson, *supra* nota 45 (que cita a Luis Burgueño, socio de Von Wobeser y Sierra, SC.).